



## **Retención 56 por ciento en pagos a Monotributistas en IVA y Ganancias . FLUJOGRAMA**

Diagrama de **procedimiento** y **aspectos medulares** del Régimen de retención del Impuesto a las Ganancias e IVA sobre los pagos que se efectúan a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo). **Extensión como Agentes de Retención a todos los contribuyentes** y su **responsabilidad solidaria**. Verificación de tope máxima categoría o no adhesión/inscripción (*suba topes Sept. 2013: \$ 400.000 -servicios- y \$ 600.000 -vta. bienes-*) . Alícuotas y Códigos SICORE. **Cuadro de sanciones** con multa de hasta 10 veces lo no retenido (*Res. Gral. 2616/2009. AFIP y modif.*)

---

### **INTRODUCCION Y ANTECEDENTES**

En la presente se actualiza el análisis que hicieramos desde [“FLUJOGRAMA. Retención en pagos Res. Gral. 2616/2009”, Tributum.com.ar, 18/06/2009](#) , mediante el cual se **sustituyó** el Régimen de Retención de los impuestos a las Ganancias e IVA **aplicable sobre los pagos que se efectúan a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributistas)**

El objetivo del mismo deviene de la **imposibilidad fáctica de detectar cuando un pequeño contribuyente excede los límites de ingresos** respecto de **todas sus operaciones acumuladas en los últimos 12 meses con un mismo sujeto**. Al menos con el presente, se fiscaliza –vía el Agente de Retención– la **verificación de adhesión y categorización** aunque luego será doblemente fiscalizado desde:

- **Voluntariamente** (*sujeto obligado: el Monotributista*): a través del [“Régimen de Información a Grandes Monotributistas”, Tributum.com.ar, 02/09/2010](#)
- **Automáticamente y vía exclusiones de oficio**: excesos en “Gastos/compras”, “Cuentas bancarias”, “Ganancia Mínima requerida” detallados desde [“MONOTRIBUTO: AFIP define causales de exclusión”, Tributum.com.ar, 23/05/2012](#)

### **CAMBIOS SUBA DE PARAMETROS SEPT. 2013**

Con las recientes subas al doble en todas las escalas del parámetro de Ingresos Brutos anuales máximos de la [Res. Gral. 3529/2013.AFIP \(BO. 12/09/2013\)](#), analizadas desde: "[MONOTRIBUTO: Recategorización masiva ¿re empadronamiento?. PREGUNTAS Y RESPUESTAS](#)", [Tributum.com.ar, 18/09/2013](#) y "[Monotributo y posibilidad de reingreso: Multinota modelo y controversias](#)", [Tributum.com.ar, 27/09/2013](#) se eleva a \$ 400.000 (servicios) y \$ 600.000 (vta. bienes) los topes máximos a controlar, **reduciendo** así los sujetos que posiblemente quedarán objeto de retener **aunque subsistiendo la obligación solidaria del que contrate al Monotributista.**

## FLUJOGRAMA Y ASPECTOS SALIENTES

En el [Flujograma adjunto \(click acá o al final de la nota en "descargar adjunto\)](#) se resume el **procedimiento**, **consulta obligatoria**, **condiciones a cumplimentar** y **sanciones**, sin dejar de destacar los siguientes aspectos medulares:

➤ **Agentes de retención:** prácticamente son **todos los contribuyentes**, pues incluye tanto a los responsables inscriptos en el IVA como los Exentos y No alcanzados, al Sector Público, Colegios, Consejos, Entidades Profesionales, Financieras y los propios Monotributistas en caso que no retengan cuando le debieran hacerlo (autoretención). Asimismo, deberán inscribirse como tal en la dependencia AFIP en cuya jurisdicción se halle el domicilio fiscal (*conf. Res. Gral 10/1997-AFIP*)

**Sectores en Empresas y Estudios Impositivos-Contables:** Si bien el área de Impuesto será aquel que los **efectúe** e **informe** la retención, el **sector de Auditoría/Contabilidad** es aquel que mejor **maneja la información** a los fines de verificar los supuestos del presente régimen retentivo y aquellos que, generalmente, controlan el límite para la procedencia de deducción en Ganancias conforme el sig. cuadro (*Art. 29 Ley 26565, Art. 43 Dec. 1/2010 y Art. 36 Res. Gral. 2746/2010*):

<b>Parámetro</b>	<b>Límite</b>	<b>Excepción</b>
Mismo proveedor	Hasta un 2%	Operaciones recurrentes: con cada proveedor mayores a: 23 ( <i>compras</i> ) o 9 ( <i>locaciones o prestaciones</i> )
Conjunto de proveedores	Hasta un total del 8%	

➤ **Aplicatoriedad:** sobre los pagos que se efectúan a "presuntos" sujetos adheridos al Monotributo (ya que al verificarse la inscripción puede arrojar que no esté inscripto como tal)

➤ **Condición de retención. Supuestos:**

1) Cuando el contribuyente pasible de la retención no esté categorizado en el Monotributo o en IVA o Ganancias y

2) En los últimos 11 meses más el presente –con un mismo sujeto–, excedan los límites máximos de ingresos brutos de las actividades y categoría respectivas (*\$ 400.000 en servicios y \$ 600.000 por vta. bienes*)

➤ **Ingresos Brutos computables:** no se deben considerar los **a)** impuestos interno y adicional a los cigarrillos, Combustibles líquidos y el gas natural y **b)** Ingresos derivados de la realización de bienes de uso (*plazo de vida útil superior a DOS (2) años y en tanto hayan permanecido en el patrimonio del contribuyente como mínimo, DOCE (12) meses desde la fecha de habilitación del bien*)

➤ **Otros regímenes:** a los fines de no colisionar con los Regímenes de Ganancias e IVA existentes (Res. Grales. 830, 18 y 11005), se excluyen los montos comprendidos en el presente.

➤ **Alícuotas y Código:** En **Ganancias será del 35%** (*Código SICORE Imp. 217 y Reg. 775*) e **IVA del 21%** (*Código SICORE Imp. 767 y Reg. 777*)

➤ **Registración:** Se obliga a los Agentes de Retención a la actualización e independencia de sus registros que permitan identificar claramente los Monotributistas y la acumulación de importes pagados en el período que opera como condición pasible de retención; que devendrá de la adecuación de los sistemas informáticos.

➤ **Vigencia:** a partir del 01/05/2010 (luego de la prórroga de la [Res. Gral. 2745/2009.AFIP \(BO. 28/12/2009\)](#))

**SANCIONES**

<b>Agente de retención</b>	<b><u>Omisión del pago de impuestos:</u></b> 50 % al 100% del gravamen dejado de pagar, retener o percibir  <b><u>Falta de ingreso del tributo retenido o percibido:</u></b> 2 a 10 veces el importe del tributo retenido o percibido
<b>Monotributista</b>	<b><u>Ante la falta de Constancia de Inscripción:</u></b>  1. <b>Sus clientes</b> aplicarán el régimen retención especial en IVA y Ganancias. Alícuotas 35%+21%=56%  2. <b>Sus proveedores</b> aplicarán el Régimen de percepción del IVA <a href="#">Res. Gral. 2126/2006–AFIP (BO. 14/09/2006)</a> ( <a href="#">click acá</a> )

